



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

ISCALÍA ESPECIALIZADA I DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018 Oficio Número ASE-10758-2018

HORA: 10:55 Cotego
RECIBIO: ML M. Anexos

Asunto: Se interpone denuncia y/o querella penal. Entidad: Municipio de Allende, Coahuila

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE .-

AT`N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para P eitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado



B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Allende, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila, encabezada por el C. Luis Reynaldo Tapia Valadez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Luis Reynaldo Tapia Valadez, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Allende, Ccahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1219-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 24 de febrero de 2017, el municipio de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número CM/033/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. Luis Reynaldo Tapia Valadez, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8673-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Allende, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 052/2017, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. Luis Reynaldo Tapia Valadez, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificaco (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Allende, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1375-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el municipio de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número CM/050/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el C. Luis Reynaldo Tapia Valadez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8673-2017. de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Allende, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 052/2017, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. Luis Reynaldo Tapia Valadez, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 02 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado, notificó al municipio de Allende, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-2050-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 02 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 31 de marzo de 2017, con el levantamiento del acta final



Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 19 de abril de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante oficio número ASE-4795-2017, de fecha 17 de abril de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Allende, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 15 de mayo de 2017, el municipio de Allende, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior del Estado el oficio número OFICIOS/05/214/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2016 del municipio de Allende, Coahuila antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Allende, Coahuila a cargo del C. Luis Reynaldo Tapia Valadez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



- B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.
- C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Allende, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2016 del municipio de Allende, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito. los elementos del tipo penal que se describen en la observación número: 0359002CFA116O00002, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los egresos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos (Pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos".

A fin de verificar y comprobar que las erogaciones realizadas se encuentren debidamente soportadas, se llevó a cabo la revisión de la documentación proporcionada, determinando que la entidad fiscalizada



no presentó la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$133,000.00, de los cheques que se enlistan en el siguiente recuadro:

| NÚMERO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|--------|------------|--------|----------------------------|-------------|---|
| 1106 | 29/04/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$21,000.00 | PAGO DE FACTURAS NOS. 15E7158E, 3E0BFD77 Y 6D3C0359 POR ASESORIA CONTABLE EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016. |
| 1275 | 30/04/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. C82951EB POR HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2016. |
| 1277 | 08/04/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO.C13C3EDC POR HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2016 |
| 1279 | 08/04/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO.312734FA POR HONORARIOS CONTABLES Y FISCALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016 |
| 1280 | 08/04/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO.972A5E77 POR HONORARIOS CONTABLES Y FISCALES DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016 |
| 1282 | 08/04/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO.BDDF3CE8 POR HONORARIOS CONTABLES Y FISCALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016. |
| 1283 | 08/04/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO.66A5F8FE POR HONORARIOS CONTABLES Y FISCALES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016 |
| 1285 | 15/06/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. 2BE9127F POR HONORARIOS CONTABLES ANUAL 2016 SUELDOS |
| 1286 | 15/06/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. 4C7F9F79 POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE ENERO DEL 2016 |
| 1287 | 15/06/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. B73C1546 POR HONORARIOS CONTABLES Y FISCALES DEL MES DE FEBRERO DEL 2016 |
| 1288 | 15/06/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO.E2572471 POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE MARZO DEL 2016 |
| 2669 | 07/11/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. 827EA040 POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE ABRIL DEL 2016 |
| 2670 | 07/11/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. 99B2D055 POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE MAYO DEL 2016 |
| 2671 | 07/11/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. E2F38B0C POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE JUNIO DEL 2016 |
| 2673 | 07/11/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. FC7BB599 POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE JULIO DEL 2016 |
| 2674 | 07/11/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. 825FB6DD POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE AGOSTO DEL 2016 |
| 2917 | 13/12/2016 | 0 | LGM CONTADORES PUBLICOS SC | \$7,000.00 | REGISTRO DE FACTURA NO. FA1A541F POR HONORARIOS CONTABLES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016 |
| TOTAL | FOTAL | | | | |

La entidad fiscalizada presentó convenio de prestación de servicio con LGM CONTADORES PUBLICOS SC así como la relación mensual de los servicios realizados, sin embargo, no proporcionó póliza de cheque, solicitud de pago, comprobante fiscal y la documentación justificativa por la prestación de servicios.



Derivado del proceso de fiscalización se advierte el probable daño causado en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Allende, Coahuila, en lo que respecta a la presente cédula de hechos, toda vez que de la documentación ofrecida por parte de la entidad fiscalizada se desprende la falta de documentación comprobatoria para la solventación o desvirtuación del presente hecho y toda vez que la misma forma parte esencial para aportar certeza de que los recursos públicos en cada una de las operaciones realizadas por los funcionarios responsables de la entidad, fueron realizadas para los fines para los que están previstos para el ejercicio fiscal en cuestión y toda vez que de lo señalado en el presente hecho, se desprende la omisión en el aporte de la entidad de tal evidencia documental, es imposible para este órgano técnico de fiscalización superior tener certeza de que el egreso efectivamente fue recibido por parte del proveedor de los servicios señalados, desconociendo en ese sentido el destino final del egreso, además de cuestiones tales como que efectivamente el recurso fue integrado en su totalidad al proveedor, aunado a que este debe obligatoriamente expedir un comprobante fiscal que ampare para tal efecto el monto de la operación señalada, y siendo lo anterior una obligación constreñida en los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas, y al incumplir con tales disposiciones legales, se presume que el destino del recurso no es otro más que el beneficio económico generado en favor del o los funcionarios responsables del manejo de los recursos al interior de la entidad.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Sergio Alfonso Rodríguez Rico toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero durante el ejercicio 2016 del municipio de Allende, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del municipio de Allende, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$133,000.00 (CIENTO TRENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).



SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2016 del municipio de Allende, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número: 0359002CFA116O00003, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los egresos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos (Pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos".

Se procedió a realizar la revisión de las partidas solicitadas a la entidad, a fin de verificar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia; observándose que la entidad fiscalizada efectuó gastos por compra de camisas para evento de la cabalgata del Municipio por \$25,891.20, así como también por compra de pañuelos para dicho evento por \$8,295.39, los cuales no son justificables ya que no son propios de la actividad que desarrolla la entidad; dichas partidas suman un importe de \$34,186.59, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

| NÚMERO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|--------|------------|--------|----------------------------|-------------|--|
| 2620 | 01/12/2016 | 3276 | NORMA IRENE GARZA PEREZ | \$25,891.20 | REGISTRO DE FACTURA NO. F98A4E7E POR LA COMPRA DE 62 CAMISAS DE GABARDINA PARA EVENTO DE CABALGATA 2016 EN NUESTRO MUNICIPIO |
| 2668 | 02/12/2016 | 0 | NORMA IRENE GARZA PEREZ | \$8,295.39 | REGISTRO DE FACTURA NO. B731AB07 POR LA COMPRA DE PAÑUELOS IMPRESOS PARA CABALGATA ALLENDE 2016 |
| TOTAL | | | | \$34,186.59 | |

La entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoria Superior. De lo anterior es evidente el daño causado a la hacienda municipal toda vez que al consentir la cédula de hechos correspondiente al presente apartado, es subsecuente el hecho de que no se tiene certeza del destino final del recurso señalado en los movimientos contables de cuenta, y al carecer de tales elementos es fácilmente presumible el beneficio económico que se generó en favor de los funcionarios responsables del manejo de los recursos públicos, puesto que de haberse realizado tales movimientos contables, inherentemente debería de existir la documentación que respaldara los mismos, y del hecho de que la entidad no la posea, evidentemente deja en un estado de imposibilidad de garantizar que las operaciones para el caso del depósito bancario observado se realizaron efectivamente. Haciendo de esta manera presumible la



adjudicación directa del recurso en favor de los funcionarios responsables y por obviedad en detrimento de la hacienda pública municipal.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Sergio Alfonso Rodríguez Rico toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero durante el ejercicio 2016 del municipio de Allende, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del municipio de Allende, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$34,186.59 (TRENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.).

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de FORTAMUN-DF 2016 del municipio de Allende, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número: 313006CIA116O00013, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

Derivado de la revisión física de la documentación comprobatoria, contable y justificativa del gasto por pago de nómina de seguridad pública, del proyecto del programa FORTAMUN-DF 2016, del municipio de Allende, se observa que no aportó la documentación comprobatoria del pago a policías municipales.

| Fecha | Tipo Poliza | Documento | No. Póliza | Abono |
|------------|-------------|-----------|------------|---------------|
| 02/03/2016 | EGRESO | 376 | 204 | \$ 160,296.00 |



| 02/03/2016 | EGRESO | 377 | 205 | \$ 159,526.00 |
|------------|--------|------|-----|---------------|
| 02/03/2016 | EGRESO | 378 | 206 | \$ 154,713.00 |
| 02/03/2016 | EGRESO | 379 | 207 | \$ 153,353.00 |
| 31/03/2016 | EGRESO | 619 | 343 | \$ 144,090.00 |
| 02/05/2016 | EGRESO | 824 | 465 | \$ 137,607.00 |
| 02/05/2016 | EGRESO | 825 | 466 | \$ 139,147.00 |
| 15/04/2016 | EGRESO | 837 | 472 | \$ 153,506.00 |
| 23/05/2016 | EGFESO | 979 | 551 | \$ 146,193.00 |
| 02/06/2016 | EGRESO | 1176 | 670 | \$ 149,554.00 |
| 16/06/2016 | EGRESO | 1267 | 713 | \$ 148,784.00 |



| 07/07/201€ | EGRESO | 1386 | 784 | \$ 139,009.00 |
|------------|--------|------|------|---------------|
| 15/07/201E | EGRESO | 1479 | 825 | \$ 134,425.00 |
| 02/08/201€ | EGRESO | 1618 | 901 | \$ 133,802.00 |
| 15/08/2016 | EGRESO | 1697 | 950 | \$ 134,425.00 |
| 02/09/2016 | EGRESO | 1857 | 1039 | \$ 138,220.00 |
| 14/09/2016 | EGRESO | 1971 | 1103 | \$ 134,425.00 |
| 04/10/2016 | EGRESO | 2183 | 1194 | \$ 129,949.00 |
| 15/12/2016 | EGRESO | 2801 | 1548 | \$ 124,236.00 |
| 15/12/2016 | EGRESO | 2802 | 1549 | \$ 119,161.00 |
| 27/12/2016 | EGRESO | 2844 | 1574 | \$ 114,322.00 |
| 27/12/2016 | EGRESO | 2845 | 1575 | \$ 114,322.00 |



| 27/12/2016 | EGRESO | 2846 | 1576 | \$ 114,322.00 |
|------------|--------|------|------|-----------------|
| 27/12/2016 | EGRESO | 2847 | 1577 | \$ 112,936.00 |
| | | | | \$ 3,290,323.00 |

La entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoria Superior. De lo anterior es evidente el daño causado a la hacienda municipal toda vez que al consentir la cédula de hechos correspondiente al presente apartado, es subsecuente el hecho de que no existe certeza del destino final del recurso señalado en los movimientos contables de cuenta, y al carecer de tales elementos es fácilmente presumible el beneficio económico que se generó en favor de los funcionarios responsables del manejo de los recursos públicos, puesto que de haberse realizado tales movimientos contables, inherentemente debería de existir la documentación que respaldara los mismos, y del hecho de que la entidad no la posea, evidentemente deja en un estado de imposibilidad de garantizar que las operaciones para el caso del depósito bancario observado se realizaron efectivamente. Haciendo de esta manera presumible la adjudicación directa del recurso en favor de los funcionarios responsables y por obviedad en detrimento de la hacienda pública municipal.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Sergio Alfonso Rodríguez Rico toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero durante el ejercicio 2016 del municipio de Allende, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del municipio de Allende, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$3,290,323.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Allende, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

- 1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
- 2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Allende, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
- 3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Allende, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
- 4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Allende, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración



de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Allende, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Allende, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Allende, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrian Navio Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ APODERADO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO